RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. PE-GADCCC-0063-DES-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, asegurará el derecho al debido proceso; y, el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7 literal l). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 288: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas".*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su *Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.."*

Que, el Art. 4 ibídem.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato….

Que, el Art. 22 ibídem, establece el: "*Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada …"*

Que, el Art. 24 ibídem, establece que: *"Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación…El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior."*

Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: *" Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. "*

Que, el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en el art. 331 Adquisición de combustible.- Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia; 2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En este procedimiento no será indispensable que el proveedor se encuentre inscrito en el RUP. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación; 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta. 4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales;.

Que, la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,** en su artículo 33 determina: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: ***c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;***

Que, el **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,** en el Art. **61,** señala: **De las fases de la contratación pública.-** Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases (…) 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;…

Que, el Reglamento ibidem, en el Art. **89,** determina: Fase precontractual.- Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual

comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda…Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.

Que, el **Código Orgánico Administrativo,** en su Art. 98, faculta: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo… ibídem en su **Art. 100.-** Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance… 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo… 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados… ibídem **Art. 101.-** Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA; según Art. 104 y siguientes del COA "Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente…

Que, mediante Memorándum 0140-PS-GADCCC-2026, suscrito por el procurador Sindico, adjunta la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. PE-GADCCC-0055-AP-2026**, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrita por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, mediante la que se aprobó los pliegos y autorizo el inicio del procedimiento precontractual de Procedimiento Especial para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPOS MENORES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR.",** bajo el código **Nro. PE-GADCCC-2026-001**, misma que fue publicada el día 20 de marzo del 2026, a las 12:30 en el portal de Compras Públicas.

Que, mediante Memorando Nro. 0111-UCP-GADCCC-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC; y, dirigido al Ing. Edgar Chuquimarca Ingeniero en ejecución y mantenimiento de obras, designado como delegado de la fase precontractual, adjunta el cronograma publicado en el portal de compras públicas, para su pronta revisión y estricto seguimiento.

Que, mediante **MEMORANDUM NRO.-0115-UCP-GADCCC-2026,** suscrito por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC; y, dirigido al Ing. Edgar Chuquimarca Ingeniero en ejecución y mantenimiento de obras, designado como delegado de la fase precontractual, informa *"…Me permito informar que, una vez revisado el reporte de preguntas publicado a través del Portal de Compras Públicas correspondiente al proceso de código PE-GADCCC-2026-001, denominado "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPOS MENORES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", se evidencia que no se han registrado preguntas por parte de los oferentes…"*

Que, mediante **Memorándum E001-DFP-PE-GADCCC-2026-001**, de fecha 24 de marzo de 2026, suscrito por Ing. Edgar Chuquimarca Ingeniero en ejecución y mantenimiento de obras, designado como delegado de la fase precontractual, dirigido al Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, adjunta el ACTA N°001 de PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, en la que menciona *"…NO se han efectuado preguntas del proceso y se dispone la publicación de la presente acta en el PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS…."*

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-VMI-2025-0443-O, suscrito por el Sr. Santiago Gabriel Alulema Arellano, Subgerente de Ventas Minoristas (Quito), se pronuncia en los siguientes términos *"…En virtud de lo expuesto, me permito poner en conocimiento que la contratación para el servicio de abastecimiento de combustibles en las Estaciones de Servicio de propiedad de EP Petroecuador, se pueden efectuar para gasolinas y diésel en un solo proceso, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento: Régimen Especial: Todo tipo de bienes, sin monto…Ínfima Cuantía: Todo tipo de bienes, hasta $10.000…**Procedimiento Especial: Solo vehículos, sin monto**."*

Que, con fecha 25 de marzo de 2026, mediante Memorándum E010-GADCCC-2026-EMO, suscrito por suscrito por Ing. Edgar Chuquimarca Ingeniero en ejecución y mantenimiento de obras, designado como delegado de la fase precontractual, adjunta el **Informe E008- GADCCC-2026-EMO**, de fecha 25 marzo de 2026, en el **concluye** *"…El Procedimiento Especial es adecuado para la adquisición de combustible destinado a vehículos institucionales; sin embargo, la inclusión de equipos menores dentro del objeto contractual excede el alcance normativo de dicho procedimiento, generando una falta de correspondencia entre el objeto de contratación y la modalidad aplicada, lo cual podría derivar en observaciones de carácter legal en las etapas posteriores del proceso…"* y **recomienda** *"…Declarar desierto de manera total el proceso de contratación bajo la modalidad de Procedimiento Especial, signado con código PE-GADCCC-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOLINA PARA LOS VEHICULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPOS MENORES DEL GAD DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, literal c), de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en razón de que el objeto contractual definido, así como la documentación habilitante del proceso, no guardan concordancia con el alcance previsto en el artículo 331 del Reglamento General. En tal virtud, dicha inconsistencia podría comprometer la validez y legalidad del procedimiento, afectando los intereses institucionales en caso de darse continuidad al proceso de contratación…*"

Que, con fecha 25 de marzo de 2026, mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el Memorándum E010-GADCCC-2026-EMO, suscrito por Ing. Edgar Chuquimarca Ingeniero en ejecución y mantenimiento de obras, designado como delegado de la fase precontractual autoriza ***"…PROCURADOR SINDICO Proceder con la revisión de la documentación y elaboración de la resolución de ser procedente"***

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO. - el proceso de Procedimiento Especial para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPOS MENORES DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR,** bajo el código **PE-**

GADCCC-2026-001, de acuerdo a lo determinado en la LOSNCP Art. 33 literal ***c.*** *Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas.*

Artículo 2.- DISPONER. - al Departamento correspondiente el archivo del proceso, tomando en consideración la normativa vigente.

Artículo 3.- DISPONER. – al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, conformidad a lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Autorizar al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional https://gadcentineladelcondor.gob.ec/ y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 27 días del mes de marzo de 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PASCUAL SARANGO MASACHE
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el 27 días del mes de marzo de 2026. **LO CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO NAVARRO PALACIOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado por:	Abg. Julio López Sarango **PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC**	Firmado electrónicamente por: JULIO ADALBERTO LOPEZ SARANGO Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva **Abogada de Procuraduría Sindica**	Firmado electrónicamente por: RUTH SILVANA CALVA JIMENEZ Validar únicamente con FirmaEC